

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR
SECUNDINO JÁQUEZ BERNABEL.**

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten.

CONSIDERANDO: Que el señor **Secundino Jáquez Bernabel**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0097134-6 domiciliado y residente en el cruce de Controba, El Pino, La Vega, R.D., laboró durante varios años en el Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que el Señor **Secundino Jáquez Bernabel**, fue presidente fundador de la Federación de Agricultoras y Campesino sin tierra de Inmaculada Concepción, Jumunucu, Jima Abajo; presidente Fundador del Comité Pro-Desarrollo de la Comunidad, Jumunucu, Jima Abajo, La Vega; Presidente fundador del Bloque de Federación y Asociación Agrarias Acción y Progreso Vegano.

CONSIDERANDO: Que el Señor **Secundino Jáquez Bernabel**, fue pre-candidato a regidor por La Vega en el periodo 1998-2008 por el PLD y pre-candidato a Diputado por La Vega, en el periodo 2006-2010.

CONSIDERANDO: Que el Señor **Secundino Jáquez Bernabel** es un hombre enfermo con incapacidad para el trabajo productivo, diagnosticado con cardiopatía isquémica e hipertensiva, con lesiones tritroncular coronaria by pass, insuficiencia aortica severa en 2da. Clase.

CONSIDERANDO: Que el Señor **Secundino Jáquez Bernabel** ha sido beneficiado con una pensión, que por el estado actual de enfermedad y su incapacidad para la producción no aporta en nada a su manutención.

VISTO: El artículo 10, de la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Proyecto de ley que se concede un aumento de pensión mensual del Estado de cuatro mil trescientos pesos (RD\$4,300.00), a quince mil pesos (RD\$15,000.00), a favor del señor **Secundino Jáquez Bernabel**.

2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: Se concede un aumento de pensión mensual del Estado de cuatro mil trescientos pesos (RD\$4,300.00), a quince mil pesos (RD\$15,000.00), a favor del señor **Secundino Jáquez Bernabel**.

Artículo 2.- Esta pensión sustituye a la anterior otorgada al señor **Secundino Jáquez Bernabel**.

Artículo 3.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles Del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,

Presidente.

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,

Secretario.

JUAN OLANDO MERCEDES SENA,

Secretario Ad-Hoc.